EXPEDIENTE: RR.SIP.0370/2013	Raúl Llanos Samaniego	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Iztapalapa		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, y se le ordena que emita una nueva, en la que:

Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Operativos y Coordinación de Verificación y Reglamentos y atienda los requerimientos identificados con los numerales **1** inciso **a)**, **1** inciso **b)**, **1** inciso **c)**, referente a la explotación pétrea, **2** inciso **a)**, **2** inciso **b)** y **2** inciso **c)**, y en caso de no contar con dicha información, deberá haberlo del conocimiento del recurrente, exponiendo las razones por virtud de las cuales carece de tal información.

Oriente al particular a efecto de que presente su solicitud de información ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RAÚL LLANOS SAMANIEGO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0370/2013

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0370/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Raúl Llanos Samaniego, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de febrero de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0409000027513, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito se me entregue la siguientes información:*
> *1.- Principales cerros, montes, montañas u otras elevaciones geográficas importantes que se encuentran dentro de esta demarcación, y que incluya las siguientes precisiones:*
> *a) Nombre de dicha elevación*
> *b) altura que tiene o tenía*
> *c) situación en la que se encuentra actualmente, es decir, si ha sido devastada parcialmente con fines de explotación pétrea o está invadida por asentamientos.*
>
> *2.- Cerros, montes, montañas o alguna otra elevación geográfica en las cuales se realice explotación de yacimientos pétreos, y que incluya las siguientes precisiones:*
> *a) Tiempo que tienen las empresas explotando elevaciones geográficas con fines de obtener materiales pétreos*
> *b) Porcentaje del cerro, monte o montaña que ha sido destruido por la acción de las empresas que extraen materiales pétreos.*
> *c) Nombre y dirección del cerro, monte, montaña u otra elevación geográfica que está siendo explotada con fines de obtener materiales pétreos."* (sic)

II. El cinco de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el 12.130.403/2013 del uno de marzo de dos mil trece, suscrito

por el Jefe de la Unidad Departamental de Regularización Territorial, el cual contuvo la respuesta siguiente:

> *"…Al respecto y con la finalidad de dar respuesta a la petición referida, le informo que ésta Unidad a mi cargo, cuenta únicamente con información sobre los cerros que se encuentran invadidos por asentamientos (punto '1', inciso 'c)'). Dichas elevaciones son las siguientes:*
>
> - *Cerro Tecuatzin.*
> - *Cerro Tetecón.*
> - *Cerro Xaltepec.*
> - *Volcán Guadalupe.*
> - *Volcán Yehualistii*

…" (sic)

III. El seis de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta, pues estimó que con ella no se atendía lo solicitado, situación que agraviaba su derecho de acceso a la información pública.

IV. El once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio OIP/093/2012 de la misma fecha, a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

través del cual remitió los diversos DGJG/588/2013 y 12.130.596/2013 del veinte de marzo de dos mil trece, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

- Dentro de las funciones previstas en el Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa para la Coordinación y Unidad Departamental de Regularización Territorial no existía alguna por la cual se obligara a tener la información requerida por el ahora recurrente.

- En razón de lo anterior, la información que se proporcionó correspondía únicamente a los principales cerros, montes, montañas u otras elevaciones geográficas importantes que se encontraban dentro de esa demarcación y habían sido invadidos por asentamientos humanos, que era la información que conforme al Manual Administrativo debían tener las unidades administrativas de referencia.

VI. El dos de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

Solicitud de información	Respuesta	Agravio
1. *Principales cerros, montes, montañas u otras elevaciones geográficas importantes que se encuentran dentro de esta demarcación, y que incluya las siguientes precisiones:* **a.** *Nombre de la elevación* **b.** *Altura que tiene o tenía* **c.** *Situación en la que se encuentra actualmente, (si ha sido devastada parcialmente con fines de explotación pétrea o está invadido por asentamientos)*	*"Al respecto y con la finalidad de dar respuesta a la petición referida, le informo que ésta Unidad a mi cargo, cuenta únicamente con información sobre los cerros que se encuentran invadidos por asentamientos (punto '1', inciso 'c)'). Dichas elevaciones son las siguientes:* ➢ *Cerro Tecuatzin.* ➢ *Cerro Tetecón.* ➢ *Cerro Xaltepec.* ➢ *Volcán Guadalupe.* ➢ *Volcán Yehualistii.* *…"* (sic)	**Único.** La respuesta no atendió lo solicitado.
2. *Cerros, montes. montañas o alguna otra elevación geográfica en las cuales se realice explotación de yacimientos pétreos, y que incluya las siguientes*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

precisiones: **a.** *Tiempo que tienen las empresas explotando* **b.** *Porcentaje del cerro, monte o montaña que ha sido destruido por la acción de las empresas que extraen materiales pétreos.* **c.** *Nombre y dirección del cerro, monte, montaña u otra elevación geográfica que está siendo explotada con fines de obtener materiales pétreos*		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* y archivo anexo (visible a fojas cinco a siete del expediente), del oficio 12.130.403/2013 del uno de marzo de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Regularización Territorial de Delegación Iztapalapa (visible a fojas once a doce), así como del escrito del uno de agosto de dos mil doce (visible a foja uno).

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado refirió que dentro de las funciones previstas en el Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa para la Coordinación y Unidad Departamental de Regularización Territorial de ese Órgano Político Administrativo, no existe alguna que lo obligue a tener en sus archivos la información requerida por el ahora recurrente, referida en su pregunta **1**, incisos **a)** y **b)**, así como en el numeral **2**, incisos **a)**, **b)** y **c)**, motivo por el cual sólo proporcionó la información relativa a los principales cerros, montes, montañas u otras elevaciones geográficas importantes que se encontraban dentro de su demarcación y habían sido invadidos por asentamientos humanos, información que conforme al Manual de referencia debían tener las unidades administrativas.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Ahora bien, en su agravio, el recurrente expresó su inconformidad con la respuesta al estimar que no se atendieron sus dos requerimientos y los respectivos incisos.

A fin de establecer si la respuesta impugnada transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, resulta pertinente reiterar que en sus requerimientos el particular requirió que se le proporcionara la información siguiente:

1. Principales cerros, montes, montañas u otras elevaciones geográficas importantes que se encuentran dentro de la delegación, incluyendo los datos siguientes:

a. Nombre de dicha elevación.

b. Altura que tiene o tenía.

c. Situación en la que se encuentra actualmente, es decir, si ha sido devastada parcialmente con fines de explotación pétrea o está invadido por asentamientos.

2. Cerros, montes, montañas o alguna otra elevación geográfica en las cuales se realice explotación de yacimientos pétreos, incluyendo las precisiones siguientes:

a. Tiempo que tienen las empresas explotando elevaciones geográficas con fies de obtener materiales pétreos.

b. Porcentaje del cerro, monte o montaña que ha sido destruido por la acción de las empresas que extraen materiales pétreos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c. Nombre y dirección del cerro, monte, montaña u otra elevación geográfica que está siendo explotada con fines de obtener materiales pétreos.

Al respecto, resulta necesario precisar que en los términos en que el ahora recurrente planteó sus requerimientos, limitó la información de su interés únicamente a las elevaciones que cumplieran con las características descritas en todos y cada uno de los incisos de sus dos requerimientos, no a todas las elevaciones que se encontraban dentro de la Delegación Iztapalapa y no cumplieran con las características especificadas.

A los requerimientos anteriores, el Ente Obligado proporcionó únicamente la información relativa a las elevaciones dentro de la Delegación Iztapalapa que habían sido invadidos, siendo los siguientes:

- Cerro Tecuatan
- Cerro Telecón
- Cerro Xaltepec
- Volcán de Guadalupe
- Volcán Yehualistli

Con la información anterior el Ente Obligado atendió parcialmente el requerimiento **1** inciso **c)**, ya que en este el particular solicitó que se indicara la situación de los principales cerros, montañas u otras elevaciones dentro de la Delegación Iztapalapa, específicamente si habían sido devastados parcialmente con fines de explotación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pétrea o habían sido invadidos por asentamientos, de lo que solo informó las elevaciones ubicadas dentro de ese Órgano Político Administrativo que habían sido invadidos, sin emitir pronunciamiento respecto de las elevaciones dedicadas a la explotación pétrea a que se refiere el requerimiento **1** inciso **c)**, y muchos menos de los requerimientos **1** inciso **a)** y **1** inciso **b)**, **2** inciso **a)**, **2** inciso **b)** y **2** inciso **c)**, por lo cual este Órgano Colegiado estima **parcialmente fundado** el agravio en estudio, toda vez que el Ente Obligado debió realizar un pronunciamiento respecto de cada uno de los requerimientos que conformaron la solicitud de información.

No obstante lo anterior, a efecto de establecer si el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de proporcionar al particular el resto de la información solicitada, es necesario traer a colación la normatividad siguiente:

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 87. *Para los efectos de esta Ley* ***se consideran áreas verdes:***

I. Parques y jardines;

II. Plazas jardinadas o arboladas;

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.

V. Alamedas y arboledas;

VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Se deroga;

VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos; y

IX. Las demás áreas análogas.

***Corresponde** a las Delegaciones **la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes** establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y **a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre** y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.*
…

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

SUBDIRECCIÓN DE OPERATIVOS

FUNCIONES:
…
*• Coadyuvar y coordinar con el área de Regulación Territorial y con los organismos federales y locales correspondientes, la protección y supervisión de las áreas naturales protegidas, **áreas verdes,** zonas de reserva, preservación y conservación ecológica.*
…

COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

FUNCIONES:
*• **Controlar y registrar los programas de verificación administrativa en materia de** protección civil, preservación del medio ambiente, protección ecológica, protección de animales, deporte, personas con discapacidad, agua y drenaje, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, anuncios, mobiliario urbano, **minas, canteras y/o yacimientos pétreos,** desarrollo urbano y uso del suelo, mercados, rastros y abasto, cementerios y servicios funerarios, espectáculos públicos, turismo y servicios de alojamiento, protección de no fumadores y las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

COORDINACIÓN DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

FUNCIONES:

…

*• Coadyuvar con las dependencias competentes, para salvaguardar zonas naturales protegidas de **áreas verdes** o reserva ecológica.*

…

J.U.D. DE ANÁLISIS Y RESGUARDO DE LA PROPIEDAD

FUNCIONES:

…

• Ejecutar los procedimientos para la recuperación de áreas verdes o reserva ecológica invadidos dentro del perímetro Delegacional.

…

De la normatividad transcrita, se desprende que en conforme con el artículo 87, fracción VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dentro de las áreas verdes se encuentran contemplados los promontorios, cerros, colinas y elevaciones, de las cuales corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia, **siempre y cuando no estén dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las Delegaciones localizadas en el suelo de conservación**, las que serán competencia de las Delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que tanto la Delegación Iztapalapa como la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal pueden tener competencia para atender los requerimientos del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, la Delegación Iztapalapa no hizo del conocimiento del particular la competencia de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para conocer de los temas de su interés, en caso de que alguna de las elevaciones sobre las que requirió información se ubicara en alguna de las hipótesis normativas previstas en el numeral en comento. Al respecto, se estima pertinente destacar lo dispuesto por el artículo 47, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y numeral 8, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, mismos que a la letra disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47*...*

…

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, *emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

…

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, ***deberá dar respuesta respecto de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…

Si el ente público de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud*.*

De los preceptos legales transcritos, se advierte que cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un Ente Obligado que es competente para entregar parte de la información, la oficina receptora debe dar respuesta respecto de la información que sí es del ámbito de su competencia y orientar al solicitante a la o las Oficinas de Información Pública competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, cuando no sean de su competencia, lo que en el presente caso no sucedió.

Lo anterior, permite establecer que la Delegación Iztapalapa estaba en posibilidad de conocer de las elevaciones de interés del ahora recurrente, en caso de que se actualizaran los supuestos previstos en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, orientarlo para que presentara su solicitud de información ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto por el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el agravio del recurrente es **fundado**.

Al respecto, es preciso señalar que conforme con lo funciones previstas en el Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa, a su Subdirección Operativa le compete coadyuvar y coordinar con el área de Regulación Territorial y con los organismos federales y locales correspondientes, la protección y supervisión de las áreas verdes, las cuales comprenden a las elevaciones de interés del ahora recurrente, por lo que está en posibilidades de emitir un pronunciamiento al respecto.

Por su parte, a la Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Delegación Iztapalapa, le corresponde controlar y registrar los programas de verificación administrativa en materia de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, siendo estos últimos, la materia de los requerimientos identificados con los numerales **1**, inciso **c)**, referente a la explotación pétrea y **2**, con todos sus incisos, pues en ellos requirió que se le informara:

1. Principales cerros, montes, montañas u otras elevaciones geográficas importantes que se encuentran dentro de esta demarcación, y que incluya las siguientes precisiones:

c) Situación en la que se encuentra actualmente, (si ha sido devastada parcialmente **con fines de explotación pétrea** o está invadido por asentamientos)

2. Cerros, montes, montañas o alguna otra elevación geográfica en las cuales **se realice explotación de yacimientos pétreos**, incluyendo las precisiones siguientes:

a. Tiempo que tienen las empresas explotando elevaciones geográficas **con fines de obtener materiales pétreos**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b. Porcentaje del cerro, monte o montaña que ha sido destruido por la acción de las empresas **que extraen materiales pétreos.**

c. Nombre y dirección del cerro, monte, montaña u otra elevación geográfica que está siendo explotada **con fines de obtener materiales pétreos.**

Por lo anterior, resulta innegable que la Coordinación de Verificación y Reglamentos del Ente Obligado, cuenta con atribuciones que le permitirían contar con toda o parte de la información solicitada en los requerimientos identificados con los numerales **1**, inciso **c)**, referente a la explotación pétrea y **2**, con todos sus incisos, o bien, emitir un pronunciamiento al respecto, al ser la encargada de controlar y registrar los programas de verificación administrativa en materia de minas, canteras y/o yacimientos pétreos.

Por otra parte, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa, a la Coordinación de Regularización Territorial y Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad, son los encargados de coadyuvar con las Dependencias competentes para salvaguardar las áreas verdes, entre las que se encuentran consideradas las elevaciones de interés del ahora recurrente, en el caso de la Unidad Departamental referida, ejecutar los procedimientos para su recuperación cuando hayan sido invadidas, por lo que también son competentes para emitir un pronunciamiento respecto de los requerimientos del particular, como en la especie lo hicieron al ser las únicas unidades administrativas que proporcionaron la información con la que contaban.

Sin que sea un obstáculo para lo anterior, que el Ente Obligado haya manifestado al rendir su informe de ley, que la Coordinación y Unidad Departamental de Regularización Territorial proporcionaron únicamente la información relativa a los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

principales cerros, montes, montañas u otras elevaciones geográficas importantes, que se encuentran dentro de esa Delegación y han sido invadidos por asentamientos humanos, información que conforme al Manual Administrativo deben tener dichas unidades administrativas, con lo cual queda manifiesto que el Ente solo realizó una búsqueda parcial de la información, al haberla realizado solo en la Coordinación de Regularización Territorial y la Unidad Departamental dependiente de esta, pero no así en la Subdirección de Operativos y Coordinación de Verificación y Reglamentos, las cuales también dependen de la Dirección General de referencia.

Al respecto, se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Respecto de lo dispuesto en la fracción IX del artículo transcrito, se desprende que todo acto emitido por una autoridad administrativa, debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió, pues el Ente Obligado no orientó al ahora recurrente para que solicitara los inventarios generales a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Respecto de la fracción X del artículo trascrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, **y por lo segundo que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, y ordenarle que:

I. Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Operativos y Coordinación de Verificación y Reglamentos y atienda los requerimientos identificados con los numerales **1** inciso **a)**, **1** inciso **b)**, **1** inciso **c)**, referente a la explotación pétrea, **2** inciso **a)**, **2** inciso **b)** y **2** inciso **c)**, y en caso de

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

no contar con dicha información, deberá haberlo del conocimiento del recurrente, exponiendo las razones por virtud de las cuales carece de tal información.

II. Oriente al particular a efecto de que presente su solicitud de información ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztapalapa hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Iztapalapa, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20